



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
[j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguana, veintiuno (21) de julio dos mil veintidós (2022)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<i>V. DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO</i>
<b>DEMANDANTE:</b>	<i>YOMAIRA MANJARRES GUTIERREZ en representación de su hija EVELIN DAYANA TRESPALACIOS MANJARRES</i>
<b>APODERADO:</b>	<i>DR. LUIS FELIPE RUÍZ CASTRILLO</i>
<b>DEMANDADO:</b>	<i>YULIBETH SHLEGUER MEJIA</i>
<b>RADICADO:</b>	<i>20-178-3184-001-2022-00126-00</i>
<b>ASUNTO:</b>	<i>AUTO ADMITE DEMANDA</i>

Este despacho, previo a darle trámite al proceso que nos ocupa, le aclara al apoderado de la parte demandante, que, a la fecha, se ha cumplido con los términos judiciales establecidos por la ley, es decir, no ha existido mora alguna por parte de esta agencia judicial.

Así las cosas, se procede a ADMITIR, la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada por YOMAIRA MANJARRES GUTIERREZ en representación de su hija EVELIN DAYANA TRESPALACIOS MANJARRES, hija del fallecido ARIEL TRESPALACIOS TORREJANO, mediante apoderado judicial, contra YULIBETH SHLEGUER MEJIA, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 2022. Désele el trámite establecido para los procesos verbales.

Notifíquese este proveído a la parte demandada YULIBETH SHLEGUER MEJIA, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, dentro de los cuales podrá darle contestación.

EMPLACESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ARIEL TRESPALACIOS TORREJANO, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el decreto 806 de 2020 se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada, transcurridos 15 días se les designará curador Ad – Litem, para la continuación del proceso.

Frente a las medidas cautelares pedidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 del C.G.P., este despacho decreta el embargo y posterior secuestro de los bienes siguientes:

- Bien inmueble identificado con número de Matrícula Inmobiliaria # **192-55661** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar.

- Bien inmueble identificado con número de Matrícula Inmobiliaria # **192-55663** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar.

- Establecimiento de comercio, identificado con matricula mercantil No. 93613 de la cámara de comercio de Valledupar – Cesar.

- Establecimiento de comercio, identificado con matrícula mercantil No. 167809 de la cámara de comercio de Valledupar – Cesar.

- Establecimiento de comercio, identificado con matrícula mercantil No. 157434 de la cámara de comercio de Valledupar – Cesar.

Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar y Cámara de Comercio de Valledupar – Cesar, respectivamente, para efectos de realizar la respectiva inscripción y enviar el respectivo certificado, conforme lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., a costas de la peticionaria. Líbrense los correspondientes oficios.

Frente a la medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias, este despacho se abstiene de decretarlas, hasta tanto sea aportado el canal digital de cada uno de ellos, en aras de enviar los oficios correspondientes.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Luz Marina Zuleta De Peinado**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 01 De Familia**  
**Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fc71f918bba5c5a00298a9f81e388d5b420b261c0d4f10108112fac448b6b7**

Documento generado en 21/07/2022 02:28:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**